

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 7 DE JULIO DE 1970

NÚM. 151

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMAS LABORALES

VISTO el expediente incoado con motivo de la revisión del Convenio Colectivo Sindical Provincial para el Sector Artes Gráficas y sus anexos de Fabricación de Bolsas de Papel y Manipulado de Cartón, pactada entre las Representaciones Empresarial y Social de dicho Sector, y

RESULTANDO: Que con fecha 25 del presente mes de junio, se recibe en esta Delegación el texto del mencionado Convenio que remite la Organización Sindical, al que, el Delegado Provincial une el preceptivo informe, proponiendo su aprobación.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que las partes declaran expresamente, que lo acordado por las mismas, no repercute en precios.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta en su forma y contenido, a lo establecido en la Ley y Reglamento antes citados, sin que concurra en el mismo causa alguna de ineficacia de las previstas en el artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y el mismo está conforme con lo establecido en el Decreto-Ley n.º 22 de 29 de diciembre de 1969, que establece la nueva regulación de la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

CONSIDERANDO: Que únicamente hay que hacer constar, que el haberse iniciado las deliberaciones del Convenio de referencia, antes de la entrada en vigor del Decreto 720/70 de 21 de marzo, que fijó el salario mínimo interprofesional, aquellos productores afectados por lo pactado, a los que se han señalado retribuciones inferiores a las establecidas en dicho Decreto, teniendo en cuenta el mayor rango jerárquico del mismo en relación con el Convenio, deberán percibir al menos, el salario mínimo establecido por el Decreto antes citado, calculando sobre él, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 3.º, la antigüedad en todas aquellas categorías en las cuales el salario base del Convenio sea inferior al referido salario mínimo interprofesional.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de aplicación.

Esta Delegación, acuerda: Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las representaciones Económica y Social del Sector Artes Gráficas y sus anexos de Fabricación de Bolsas de Papel y Manipulados de Cartón.

Segundo: Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero: Disponer la publicación de esta resolución y del Convenio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a treinta de junio de mil novecientos setenta.—El Delegado de Trabajo, Fernando L. Barranco.

Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo entre las Empresas que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo de "Artes Gráficas" y sus "Anexos de Fabricación de Bolsas de Papel y Manipulado de Cartón" y la representación de los trabajadores de las mismas

En la ciudad de León, a veinte de febrero de mil novecientos setenta.

Reunida la Comisión deliberadora de dicho Convenio Colectivo Sindical, presidida por D. Luis Fernando Roa Rica, e integrada por D. Sebastián de la Varga de la Varga, D. Angel Fernández González, D. Eutimio Oveja Medina, D. Carlos Mijares Serrano, D. Urpiano Pozo Juan y D. Javier Chamorro Boñar, en representación de los empresario; y D. José García Rodríguez, D. José de Castro Sánchez, D. Jesús Pérez Carriado, D. Laureano Blanco Martínez, D. José Luis Fernández Tascón y D. Angel González Arias, en representación de los trabajadores, siendo asesor de los mismos D. Isidro García Sánchez, y actuando de secretario D. Máximo García Santos, han elaborado y aprobado por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo Sindical Provincial:

EXTENSION

Artículo 1.º—El Presente Convenio es de aplicación obligatoria en todas las Empresas establecidas actualmente o que inicien sus actividades en lo sucesivo, dentro de la provincia de León, y se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Artes Gráficas y sus Anexos de Fabricación de Bolsas de Papel y Manipulados de Cartón. Como consecuen-

cia, quedan incluidas las de Manipulados de Papel de Fumar.

Artículo 2.º—Ambito Personal.—Incluye a todo el personal ocupado por las distintas Empresas, con las exclusiones que recoge la Ley de Contrato de Trabajo para los que son considerados trabajadores por cuenta ajena.

Artículo 3.º—Entrada en vigor.—El presente Convenio entrará en vigor el día primero de julio de mil novecientos setenta, pero sus efectos económicos serán de aplicación, con carácter retroactivo, desde primero de febrero de mil novecientos setenta.

Artículo 4.º—Duración.—La duración del mencionado Convenio será de dos años, contados a partir de su entrada en vigor, y los plazos de denuncia serán los que establecen al efecto las disposiciones vigentes en materia de negociación colectiva.

Artículo 5.º—Normas supletorias.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Artes Gráficas y sus Anexos de Fabricación de Bolsas de Papel y Manipulados de Cartón y de Papel de Fumar y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas Empresas que los tengan vigentes.

Artículo 6.º—Repercusión en los precios.—Los otorgantes del presente Convenio, hacen constar expresamente que las mejoras obtenidas no repercutirán en los precios legalmente fijados.

Artículo 7.º—Comisión Mixta.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º de la Orden de 22 de julio de 1958 que aprobó el Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia, cumplimiento e interpretación de lo pactado en este Convenio, compuesta por los siguientes Vocales: Por la representación empresarial, D. Carlos Mijares Serrano y don Eutimio Oveja Villafañe. Por la representación social, D. José García Rodríguez y D. José Castro Sánchez. Como Presidente y Secretario de esta Comisión Mixta actuarán, asimismo, el Presidente y el Secretario que lo son de este Convenio Colectivo.

DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 8.º—A efectos de clasificación solamente existirán las categorías que se indican en la tabla de salarios, equiparándose todos los oficios no recogidos expresamente a oficiales de primera, segunda, tercera o peón, siendo incluidos los conductores dentro del grupo del personal obrero, no de subalterno, y clasificándoles como oficiales. Si en alguna Empresa hay productores que realicen trabajos de dudosa clasificación o encuadramiento, aquélla deberá hacer la oportuna asimilación a cualquiera de las categorías establecidas en un plazo de quince días, pudiendo los interesados, en el caso de no estar conformes con dicha clasificación, recurrir a la Comisión Mixta que se establece en el artículo 7.º de este Convenio.

Artículo 9.º—Se establece un salario base para cada categoría —que irá incrementado con la antigüedad que en su caso corresponda a cada trabajador—, así como una prima de asistencia y otra de producción, que se percibirá cada una de ellas en las condiciones que más adelante se establecen.

Artículo 10.º—Tablas de salarios y primas.

| CATEGORIAS | Salario base | Prima de asistencia Pesetas día | Prima de producción Pesetas día |
|------------------------------|--------------|------------------------------------|------------------------------------|
| TÉCNICOS | | | |
| MENSUAL | | | |
| Ingenieros y Licenciados ... | 7.500 | 100 | |
| Peritos ... | 6.300 | 100 | |
| Dibujantes proyectistas ... | 4.800 | 62 | |
| Grabadores a buril ... | 4.800 | 62 | |
| Encuadernadores artísticos. | 4.800 | 62 | |
| Traductores ... | 4.800 | 62 | |
| Correctores estilo ... | 4.800 | 62 | |

ADMINISTRATIVOS

| | | |
|-----------------------|-------|----|
| Jefes ... | 5.500 | 82 |
| Oficiales primera ... | 4.210 | 60 |
| Oficiales segunda ... | 3.950 | 57 |
| Auxiliares ... | 3.060 | 50 |

ASPIRANTES

| | | |
|-----------------------|-------|----|
| De 14 y 15 años ... | 1.240 | 12 |
| De 16 y 17 años ... | 1.980 | 18 |
| Viajantes ... | 4.425 | 54 |
| Corredor de plaza ... | 4.425 | 54 |

SUBALTERNOS

| | | |
|------------------------------------|-------|----|
| Todos los oficios y categorías ... | 2.975 | 28 |
|------------------------------------|-------|----|

RECADISTAS O BOTONES

| | | |
|--|-------|----|
| De 14 y 15 años ... | 1.230 | 7 |
| De 16 y 17 años ... | 1.975 | 16 |
| Telefonistas ... | 3.300 | 30 |
| Mujeres de limpieza (Jornada compl.) ... | 2.940 | 15 |

OBREROS

| | DIARIO | | |
|-----------------------|--------|----|----|
| Regente de taller ... | 190 | 44 | 50 |
| Jefe de sección ... | 166 | 35 | 48 |
| Oficial primera ... | 135 | 35 | 38 |
| Oficial segunda ... | 122 | 28 | 32 |
| Oficial tercera ... | 108 | 28 | 30 |
| Peón ... | 102 | 22 | 20 |

APRENDICES

| | | | |
|--------------------|----|----|----|
| De primer año ... | 43 | 10 | 2 |
| De segundo año ... | 43 | 15 | 6 |
| De tercer año ... | 66 | 15 | 6 |
| De cuarto año ... | 66 | 24 | 12 |

OFICIOS COMPLEMENTARIOS FEMENINOS

| | | | |
|---------------------|----|----|----|
| Oficiala de 1.ª ... | 95 | 20 | 16 |
| Oficiala de 2.ª ... | 95 | 17 | 13 |
| Oficiala de 3.ª ... | 95 | 12 | 8 |

APRENDICES

| | | | |
|--------------------|----|----|---|
| De primer año ... | 43 | 10 | 2 |
| De segundo año ... | 43 | 15 | 6 |

APENDICES: BOLSAS DE PAPEL Y MANIPULADO CARTON

| CATEGORIAS | Salario base | Prima de asistencia Pesetas día | Prima de producción Pesetas día |
|--|--------------|------------------------------------|------------------------------------|
| OBREROS | | | |
| DIARIO | | | |
| Oficial de primera ... | 123 | 35 | 37 |
| Oficial de segunda ... | 106 | 32 | 32 |
| Oficial de tercera ... | 102 | 20 | 20 |
| APRENDICES | | | |
| De primer año ... | 43 | 10 | 2 |
| De segundo año ... | 43 | 15 | 6 |
| De tercer año ... | 66 | 15 | 6 |
| De cuarto año ... | 66 | 24 | 12 |
| OFICIOS COMPLEMENTARIOS FEMENINOS | | | |
| Trabajos a máquina | | | |
| Oficiala de primera ... | 103 | 25 | 22 |
| Oficiala de segunda ... | 100 | 18 | 14 |
| Oficiala de tercera ... | 97 | 14 | 8 |
| Trabajos a mano | | | |
| Oficiala de primera ... | 102 | 20 | 10 |
| Oficiala de segunda ... | 100 | 15 | 5 |
| Oficiala de tercera ... | 96 | 8 | 4 |
| APRENDIZAS | | | |
| De primer año ... | 43 | 10 | 2 |
| De segundo año ... | 43 | 15 | 6 |

Artículo 11.º—Antigüedad.—Con efectividad de 1.º de enero de 1970, como aumentos por años de servicio, —excluidos los prestados como aprendiz, aspirante, botones y recadista— se establecen ocho trienios del cinco por ciento sobre el salario base.

La antigüedad que los trabajadores hayan podido adquirir en sus respectivas Empresas hasta el 31 de diciembre de 1969, quedará congelada y será convertida en un porcentaje fijo, cuyo porcentaje se obtendrá de computar un 1 por 100 por cada año de servicio prestado a la Empresa hasta el 31 de diciembre de 1969, excluido el tiempo de servicio como aprendiz, aspirante, botones y recadista. Si del cómputo de dicha antigüedad, resultase fracción de año, y ésta fuera superior a seis meses, se considerará como año completo a favor del trabajador; si fuera inferior a seis meses, no se computará dicha fracción.

En todo caso, el tope máximo que por antigüedad pueden alcanzar los trabajadores afectados por el presente Convenio, será el 40 por 100 sobre el salario base establecido.

Quienes asciendan de categorías o pasen de grupo, percibirán sobre el salario base de calificación de la categoría a que se incorporen, los trienios que devenguen a partir de 1.º de enero de 1970 más la antigüedad que, en forma de porcentaje fijo calculado hasta el 31 de diciembre de 1969, les haya sido reconocido por la Empresa, calculándose en su totalidad sobre el nuevo salario base y de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. Cada trienio comenzará a devengarse a partir de 1.º de enero del año en que se cumpla si venciere antes del 30 de junio y desde primero de julio si su vencimiento fuere posterior.

Artículo 12.º—Prima de asistencia.—La percibirá todo el personal por el solo hecho de asistir al trabajo, el que no tenga derecho a la prima de producción, por no estar fijada en las tablas, percibirá la de asistencia durante todos los días del mes, incluso domingos y festivos; los que tengan derecho a aquella prima de producción, solamente harán efectiva la de asistencia los días realmente trabajados.

Se abonarán por meses vencidos y podrá perderse en los siguientes casos:

Pérdida de la prima de un solo día:

- Por retraso en la hora de entrada en más de cinco minutos.
- Por cometer una falta leve.
- Por pérdida de un día de trabajo, aunque sea con motivo justificado, salvo las excepciones que luego se consignarán.

Pérdida de la prima de todo el mes:

- Por faltar uno o más días al trabajo, salvo los casos que se dirán.
- Por cometer falta grave o tres leves durante el mes.
- Por retraso en la hora de entrada, en más de cinco minutos, tres o más días al mes.

La comisión de una falta leve sólo podrá ser sancionada por la Empresa con la indicada pérdida de la prima de asistencia de un día, sin que tenga otro tipo de sanción.

Solamente se considerarán faltas justificadas, a efectos de la percepción de esta prima, las motivadas por matrimonio del trabajador, fallecimiento o enfermedad grave de la esposa, ascendientes, descendientes o hermanos y alumbramientos de esposa, y aquellas que sean originadas por el cumplimiento de deberes de carácter público o sindical. En estos casos se perderá únicamente la prima del día o días en que no asista al trabajo, abonándole a los productores la de los días asistidos durante el mes.

En el supuesto de que los productores se vieran obligados a perder alguna hora de trabajo durante la jornada motivado por la asistencia a los Servicios Médicos del S. O. E. o accidente, no perderán la prima

correspondiente a ese día, siempre y cuando recuperen dichas horas.

En caso de enfermedad que impida realmente asistir al trabajo, así como en el de accidente, los afectados solamente perderán la prima correspondiente a los días de baja. Las Empresas podrán controlar con sus propios servicios médicos la realidad de la enfermedad, y si ésta no fuera de tal entidad que le impida la asistencia al trabajo, dejando de hacerlo, el productor podrá ser privado de la prima de todo el mes. La Comisión Mixta tendrá intervención en las dudas que se originarán como consecuencia de la aplicación del párrafo anterior.

Si el trabajador solicitara una licencia para casos no contemplados anteriormente, la Empresa podrá concederle condicionándolos a la pérdida de la prima de asistencia o con abono de la misma, con arreglo a su criterio.

La Comisión Mixta tendrá facultad para decidir en caso de disconformidad entre Empresa y trabajador sobre la gravedad de las faltas cometidas, a efectos de pérdida de la prima de asistencia en relación con la entidad de la misma y la procedencia de aquella pérdida, pudiendo, en los casos en que se produciría la pérdida de la de todo el mes, reducirla a términos prudentes y de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 13.º—Prima de producción.—La consignada en las tablas de salarios se percibirá día a día y globalmente por todos los trabajadores de cada Empresa, si se consiguen, también globalmente, los rendimientos mínimos que después se detallarán. Como consecuencia, si no se alcanzaran aquellos rendimientos en alguna jornada, la prima correspondientes a la misma no la percibirá ninguno de los productores afectos al grupo o equipo de trabajo en que no se haya conseguido aquel rendimiento mínimo.

Como norma general se establece que el trabajo ha de ser realizado en condiciones normales y que cualquier interrupción o demora ajena a la voluntad de los trabajadores (avería de máquinas, falta de fluido eléctrico, etc.) no impedirá el percibo de la misma, debiendo la Comisión Mixta decidir en los casos dudosos si existiesen o no motivos para la pérdida de la prima.

Al haberse fijado unos rendimientos mínimos que pueden ser superados, y teniendo en cuenta el distinto utillaje de las Empresas, éstas podrán establecer con sus productores primas complementarias para los casos de una producción que sea sensiblemente superior a los mínimos establecidos.

TABLAS DE RENDIMIENTOS MINIMOS ARTES GRAFICAS

Máquinas Minerva, introducción manual, velocidad de 1.200 a 1.500 impresos hora: Hasta 100 ejemplares, 20 minutos; hasta 250 ejemplares, 35 minutos; hasta 500 ejemplares, 45 minutos; hasta 1.000 ejemplares, 1 hora y 15 minutos; hasta 2.000 ejemplares, 2 horas y 15 minutos; más de 2.000 ejemplares (tirada continua), 1.000 ejemplares hora.

Máquinas planas de introducción manual, velocidad de 1.000 a 1.200 impresos hora: Hasta 250 ejemplares, 1 hora; hasta 500 ejemplares, 1 hora y 15 minutos; hasta 1.000 ejemplares, 1 hora y 45 minutos; hasta 2.000 ejemplares, 2 horas y 15 minutos; más de 2.000 ejemplares (tirada continua), 800 ejemplares hora.

Minervas automáticas, de 1.500 a 2.000 ejemplares hora: hasta 1.000 ejemplares, 1 hora y 15 minutos; hasta 2.000 ejemplares, 2 horas; hasta 3.000 ejemplares (tirada continua), 1.200 ejemplares hora.

Modernas minervas y planas cilíndricas, de 3.500 a 4.000 ejemplares hora: hasta 1.000 ejemplares, una hora; hasta 2.000 ejemplares, 1 hora y 45 minutos; más de 2.000 ejemplares (tirada continua), 3.500 ejemplares hora. Se entiende esta producción asimismo para máquinas de litografía offset, pero en caso de más

de 2.000 ejemplares en tirada continua, se entenderá reducida la producción a 3.000 ejemplares hora.

En las máquinas planas se tendrá en cuenta un aumento del límite del tiempo, cuando se trate de trabajos de montaje en plana o de especial dificultad. En máquinas de litografía, no automáticas, el rendimiento se considerará en el 15 por 100 menos del de máquinas planas de introducción manual.

Esta tabla de rendimientos mínimos se entiende producida con trabajos realizados de forma correcta con arreglo al uso de la industria, y naturalmente no se tendrá en cuenta aquellos trabajos defectuosos que obliguen a su repetición a una baja sensible en su precio.

En los supuestos de falta de asistencia de algún productor o de interrupciones durante la jornada, por causas no imputables a los trabajadores, estos rendimientos sufrirán una disminución proporcional y lógica.

BOLSAS DE PAPEL

Bolsas de 50 a 100 gramos, en tamaños de un cuarto a dos kilogramos, 500 millares jornada.

Bolsas de 50 a 100 gramos, en el tamaño de 2 kilogramos fruterías, 25 millares jornada.

Bolsas de comestibles en papel de más de 140 gramos: Tamaño 1/2 kilogramos, 600 kilogramos jornada; tamaño 1 kilogramo, 750 kilogramos jornada; tamaño de 2 kilogramos, 900 kilogramos jornada; tamaño de 3 kilogramos, 1.100 kilogramos jornada.

Dichas bolsas se entienden recogidas, revisadas, contadas, fajadas y empaquetadas.

En el manipulado de cartón y entrabajos a mano, en todas las actividades, no se pueden fijar rendimientos mínimos y será abonada la prima de producción establecida, por un rendimiento normal.

Artículo 14.º—Horas extraordinarias.—El trabajo de las horas extraordinarias se ajustará a los requisitos y recargos legales.

Artículo 15.º—Vacaciones.—Respetando las condiciones más beneficiosas reconocidas en esta materia por la Reglamentación Nacional de Trabajo, el personal afectado por este Convenio tendrá derecho al disfrute de veinte o quince días de vacaciones, según lleve más o menos de cinco años en la Empresa.

Las vacaciones consistirán en días hábiles, abonándose el salario base, primas de asistencia y producción, así como la antigüedad correspondiente.

Artículo 16.º—Gratificaciones.—Las gratificaciones de 18 de Julio y de Navidad consistirán en el pago, a todo el personal, de media mensualidad en cada una de ellas, que se integrarán con el salario base, prima de asistencia, prima de producción y antigüedad. Además de estas gratificaciones reglamentarias, las Empresas pagarán a su personal dos gratificaciones de quince días cada una, calculadas sobre el salario base del presente Convenio y antigüedad, o sea, sin computar las primas de asistencia y de producción, y que se harán efectivas en la segunda quincena de los meses de abril y septiembre de cada año.

Artículo 17.º—Premio de permanencia.—Para el personal que a la entrada en vigor del presente Convenio lleve más de veinticinco años al servicio de su Empresa, y para todo el personal que en lo sucesivo alcance dicha antigüedad, se establece un premio de permanencia equivalente a una mensualidad íntegra.

Artículo 18.º—Ayuda Escolar.—Las Empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 150 pesetas mensuales —de septiembre a junio del año siguiente, ambos inclusive— por cada uno de sus hijos en edades comprendidas entre los 4 y los 14 años, inclusive, quedando liberadas de esta obligación aquellas Empresas que tengan constituido y en funcionamiento un propio Patronato Escolar. Esta ayuda desaparecerá en el momento en que por Ley u otra disposición de carácter general, se establezca la gratuidad de los estudios en la

edad escolar, de suerte que no exista contribución económica alguna por razón de tales estudios. La Comisión Mixta tendrá facultad para solventar los problemas que se planteen en interposición de este artículo.

Artículo 19.º—Complemento a la Vejez.—Los trabajadores afectados por este Convenio, que a causa de su edad cesen en la empresa, y siempre que reúnan un período mínimo de 10 años al servicio de la misma, percibirán de sus respectivas Empresas, con carácter vitalicio, un complemento equivalente al 1 por 100 por año de servicio, calculado sobre el importe de la pensión que por vejez le sea reconocida por el Régimen General de la Seguridad Social.

Los trabajadores perceptores de este Complemento a la Vejez, no causarán derecho de supervivencia en favor de familiares, extinguiéndose, por tanto, este beneficio, en la persona del trabajador pensionista.

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 20.º—La jornada de trabajo será de 46 horas semanales. De lunes a viernes, ambos inclusive, de ocho de la mañana a una de la tarde, y de tres a seis de la tarde. Los sábados, jornada continuada, de ocho de la mañana a dos de la tarde, con un intervalo de media hora para comer.

Artículo 21.º—Jornada de verano.—Durante el período comprendido desde el 15 de junio al 31 de agosto de cada año, se establece la jornada continuada de verano. De lunes a viernes, ambos inclusive, de siete de la mañana a tres de la tarde. Los sábados, de siete de la mañana a una de la tarde.

Por disposición legal, los trabajadores que realicen jornada continuada tendrán derecho a media hora de descanso, dentro de la propia jornada, para comer el bocadillo o refrigerio, no debiendo salir, durante dicho descanso, de su centro de trabajo.

Excepción.—Por las características especiales de su actividad, las Empresas dedicadas a la Fabricación de Bolsas de Papel y Manipulados de Cartón y de Papel de Fumar, quedan exceptuadas de la implantación obligatoria de la jornada de verano, pero a modo de compensación, todo el personal afecto a estas Empresas, quedará liberado de recuperar las fiestas que con el carácter de "recuperables" fija anualmente el Calendario Laboral de la Provincia.

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

Artículo 22.º—a) Enfermedades.—Los trabajadores que, con un mínimo de cinco años de antigüedad en la Empresa, causen baja por enfermedad común—excluido el accidente no laboral— y se hallen percibiendo de la Seguridad Social las prestaciones económicas reglamentarias, percibirán con cargo a la Empresa, y a partir del decimosexto día en dicha situación de baja, la diferencia existente entre dicha prestación económica y el total salario base incrementado con el 50 por 100 de las primas de asistencia y de producción del presente Convenio, y con los aumentos por años de servicio.

Cuando no hubieran alcanzado aquella antigüedad, la Empresa garantizará a sus trabajadores enfermos, y también a partir del decimosexto día, la diferencia existente entre la prestación económica de la Seguridad Social y el 100 por 100 de la Base de Cotización que legalmente tenga asignada de acuerdo con su categoría profesional.

b) Accidentes de Trabajo.—Los trabajadores que, con un mínimo de cinco años de antigüedad en la Empresa, causen baja por accidente de trabajo y se hallen percibiendo de la Seguridad Social las prestaciones económicas reglamentarias, percibirán con cargo a la Empresa, y a partir del decimosexto día en dicha situación de baja, la diferencia existente entre dicha prestación económica y el total salario base incrementado con el 50 por 100 de las primas de asistencia y de produc-

ción fijadas en el presente Convenio, y con los aumentos por años de servicio.

c) *Larga duración de baja por accidente.*—Cuando la situación de baja por accidente de trabajo dure más de seis meses, los trabajadores accidentados percibirán con cargo a la Empresa, a partir de los 180 días de permanencia en situación de baja, la diferencia existente entre la prestación económica de la Seguridad Social y el total salario base incrementado con el 100 por 100 de las primas de asistencia y de producción del presente Convenio, y con los aumentos por años de servicio.

Cuando no hubieran alcanzado aquella antigüedad, la Empresa garantizará a sus trabajadores accidentados, y también a partir del decimosexto día, la diferencia existente entre la prestación económica de la Seguridad Social y el total salario base incrementado con el 50 por 100 de las primas de asistencia y de producción del presente Convenio, y con los aumentos por años de servicio.

Artículo 23.º—Ropa de trabajo.—Las Empresas vendrán obligadas a dotar a sus trabajadores de las prendas adecuadas al trabajo que realicen, para su uso exclusivo dentro de la jornada de trabajo. En todo caso, deberá entregarse cada año, como mínimo una prenda de trabajo (mono o bata) a todo el personal afectado.

Artículo 24.º—Cotización a la Seguridad Social.—Todas las mejoras retributivas pactadas en el presente Convenio se consideran excluidas de la cotización por Seguros Sociales, salvo en lo que concierne a accidentes de trabajo.

Artículo 25.º—Absorción de mejoras.—Las Empresas podrán compensar y absorber las mejoras voluntarias que tengan establecidas con los aumentos de salarios que determina el presente Convenio.

CONTRAPRESTACION

En compensación a las mejoras que se establecen en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga, en su nombre y en el de sus representados, a superarse en el puesto que cada uno tiene asignado, en orden a una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

CLAUSULA ADICIONAL

Revisión de retribuciones.—Se conviene que el cuadro salarial pactado en el presente Convenio, se revisará de conformidad con el índice general del coste de la vida del conjunto nacional que publica el Instituto Nacional de Estadística.

En su consecuencia, se determina que los salarios que se establecen en este Convenio, serán revisados el mes de enero de 1971, y, con efectos económicos del día primero del referido mes de enero, serán incrementados en el mismo porcentaje que, en su elevación, experimente el índice del coste de vida, promedio anual.

El cálculo se hará por la Comisión Mixta interpretativa de este Convenio, la cual dará conocimiento del incremento que corresponda a la Delegación Provincial de Trabajo, para su refrendo y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La revisión de retribuciones que, en virtud de esta cláusula, se lleve a efecto, no tendrá repercusión en precios.

Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio y en prueba de conformidad, lo firman con el Presidente y el Secretario de la Comisión Deliberadora, en el lugar y fecha indicados.—(Siguen firmas ilegibles).

3585

Núm. 2417.—4.917,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Sección de Minas de León

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación del permiso de investigación nombrado "León Oeste", N.º 13.554, que empezará a practicar el personal facultativo de esta Sección de Minas en los días 13 de agosto de 1970 y siguientes.

Nombre: León Oeste n.º 13.554.

Mineral: Hierro.

Términos municipales: Vega de Valcarce, Fabero, Toreno, Páramo del Sil, Villablino, Los Barrios de Luna y otros, de la provincia de León.—Piedrafitá, Samos y otros de la provincia de Lugo.—Degaña y Cerrero de la provincia de Oviedo.

Peticionario: Mitiemar, S. A. (Antonio Maura, n.º 16, Madrid).

Representante en la capital de León: D. José Morán Menéndez (Fuero, 7, León).

Minas colindantes o próximas: María Luisa, n.º 13.483, de D. Jaime Aguinaco Tourville y otros. María n.º 3.781 y otras, de Antracitas de Gaiztarro, S. A. Paulina n.º 2.280 y otras, de Minerio Siderúrgica de Ponferrada, S. A. San José V, n.º 12.228 y otras, de Foraco y Proyectos, S. A. Santa Bárbara, n.º 5.006, de D. Javier de la Peña Borrás. Cortés, n.º 19.026 y otras, de Hulleras del Coto Cortés, S. A. Julia, n.º 1.316 y otras, de Antracitas de Fabero, S. A. Y Peñarro-

cas, n.º 5.244 y otras, de Victoriano González, S. A.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 45 del vigente Reglamento General del Régimen de la Minería, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 1.º de julio de 1970.—El Delegado, Ricardo G. Buenaventura.

3566

Administración Municipal

Ayuntamiento de Puebla de Lillo

Confeccionados los padrones del arbitrio municipal sobre tránsito de animales, desagüe de canalones y ocupación de la vía pública correspondientes al año 1970, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Puebla de Lillo, 26 de junio de 1970. El Alcalde, (ilegible).

3528

Núm. 2376.—66,00 ptas.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Por D. Eronides Martínez Fidalgo, actuando en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la industria de «establos para ganado vacuno, para explotación lechera», con emplazamiento en Las Lenguas, de

la localidad de San Andrés del Rabanedo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Andrés del Rabanedo, 19 de junio de 1970.—El Alcalde, J. Fernández.

3546

Núm. 2379.—143,00 ptas.

**

Por D.ª Angeles Carrasco Aguado, actuando en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la industria de taller de carrocería metálica de automóviles «Anca», con emplazamiento en Trobajo del Camino, Avda. Rodríguez Pandiella, núm. 44.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento,

las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Andrés del Rabanedo, 19 de junio de 1970.—El Alcalde, J. Fernández.
3541 Núm. 2381.—132,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Cimanes del Tejar*
ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo sido declarada desierta la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de abastecimiento de aguas a la localidad de Villarroquel, por la presente se convoca segunda subasta para las mencionadas obras según lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación y que se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º—El tipo de licitación será de quinientas cincuenta y dos mil setecientas setenta y siete pesetas a la baja, de las que habrá de deducir doscientas cinco mil noventa y dos pesetas que la Junta Vecinal de Villarroquel aporta por el concepto de prestación personal en mano de obra.

2.º—El plazo de ejecución será de tres meses a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

3.º—Los proyectos, pliegos de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

4.º—La garantía provisional, será de once mil cincuenta y seis pesetas y la definitiva la que resulte al aplicar la escala del artículo 82 del Reglamento de Contrataciones.

5.º—Los pliegos según el modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría municipal durante el plazo de veinte días contados a partir del siguiente hábil a aquel en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina.

6.º—La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente al que finalice el plazo de presentación de plicas.

7.º—Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D., vecino de, provincia de, con domicilio en, provisto del D. N. I. número expedido en con fecha y del carnet de Empresa de responsabilidad, enterado del proyecto, memoria, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, para la realización de las obras de construcción y del abastecimiento de aguas a la localidad de Villarroquel, se compromete a ejecutarlas conforme a los documentos reseñados en la cantidad de pesetas.....céntimos (consignar la cantidad en letra).

Cimanes del Tejar a. de 1970.

(firma del proponente)

Se acompaña a esta proposición resguardo de haber constituido la fianza provisional y declaración jurada de no estar incurso en los casos de incapacidad e incompatibilidad que señala los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Cimanes del Tejar, 16 de junio de 1970.—El Alcalde, (ilegible).
3542 Núm. 2374.—418,00 ptas.

ENTIDADES MENORES

*Junta Vecinal de
Valporquero de Rueda*

Habiendo sido aprobada por esta Junta Vecinal la ordenanza reguladora del aprovechamiento del pastizal construido por el Patrimonio Forestal del Estado, y propiedad de esta Junta Vecinal, dicho documento permanecerá expuesto al público en el domicilio del Sr. Presidente de esta Junta Vecinal, durante el plazo de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Valporquero de Rueda, a 18 de junio de 1970.—El Presidente, Ticiano Yugueros.

3386 Núm. 2395.—99,00 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado de Instrucción
de La Vecilla*

Don Emilio de Cossío Blanco, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidades pecuniarias dimanante del sumario número 30 de 1968, por imprudencia en accidente de circulación, contra el penado Vicente García García, en la cual por providencia de esta fecha se acordó sacar a pública subasta por tercera vez sin tipo de sujeción a la tasación, por término de ocho días el bien embargado al penado referido consistente en un camión LE-3.852, sito en Las Ventas de Valdoré, en depósito de D. Angel García García de dicha vecindad, cuyo vehículo se halla pericialmente valorado en 32.500 pesetas. La subasta tendrá lugar en la Sala del Juzgado de La Vecilla el día veinte de julio próximo a las once horas, donde podrán concurrir los postores que deseen tomar parte en la misma, a cuyos licitadores se previene:

1.º—Para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo hecho en el lugar destinado al efecto el importe del 10% del valor de la tasación.

2.º—El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en La Vecilla, a treinta de junio de mil novecientos setenta.—El Juez de Instrucción, Emilio de Cossío.—El Secretario (ilegible).

3627 Núm. 2419.—220,00 ptas.

*Juzgado Comarcal
de Villafranca del Bierzo*

Don Pío López Fernández, Juez Comarcal de Villafranca del Bierzo y su comarca.

Por el presente hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada en los autos de juicio de faltas tramitado en este Juzgado con el número 93/69, sobre lesiones en accidente de circulación, y en los que fue condenado Balbino Fuente Yebra, de veintidós años de edad, soltero, estudiante, vecino de Valtuille de Abajo, se acordó sacar a pública y primera subasta, por término de ocho días, y bajo las condiciones que se expresarán, y para hacer efectivas las costas impuestas al referido encartado, el vehículo que le ha sido embargado como de su propiedad, siguiente.

Turismo Seat 600 D, color blanco, de cuatro plazas, matrícula LE-31.785. Tasado pericialmente en diez mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal del día veintidós de los corrientes a las doce horas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor de la tasación del vehículo expresado sin cuyo requisito no podrán verificarlo.

Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, encontrándose el vehículo embargado depositado en poder del vecino de Valtuille de Abajo D. Luis Fuente Faba, donde podrán examinarlo cuantos deseen tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse el remate a calada de ceder a un tercero.

Dado en Villafranca del Bierzo, a uno de julio de mil novecientos setenta.—Pío López Fernández.—El Secretario, José Pol.

3615 Núm. 2418.—275,00 ptas.

Anuncio particular

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
' DE LEON**

Habiéndose extraviado la libreta número 121.770 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3554 Núm. 2412.—55,00 ptas.

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1970

Aprobar el proyecto de contrato de préstamos, con previa apertura de crédito, entre la Excma. Diputación Provincial de León y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de cuarenta millones de pesetas con destino a la segunda fase del Plan Extraordinario de Cooperación; facultar a la Presidencia, para en su día, otorgar la escritura de concesión del préstamo; exponer al público un extracto del proyecto por término de quince días hábiles, y solicitar del Ministerio de Hacienda la necesaria autorización para concertar el préstamo de que se trata.

Aprobar el primer expediente de suplementos y habilitaciones de crédito al presupuesto ordinario de 1970 por un importe total de 11.828.989 pesetas y que se siga la tramitación reglamentaria.

Unificar en 75 pesetas diarias las estancias causadas en el Hospital de la Reina, de Ponferrada, por los enfermos a cargo de esta Corporación.

Conceder las siguientes subvenciones y ayudas:

5.000 pesetas al Patronato del Niño Jesús del Remedio, de Madrid; elevar a 600 pesetas mensuales la subvención que viene percibiendo la Asociación de Sordomudos de León para pago del local que ocupa.

Aprobar las siguientes certificaciones de obras:

Única por obras de abastecimiento de agua en Castilfalé, por 654.972 pesetas; N.º 1 por obras de abastecimiento de agua en Orellán, por 247.282 pesetas; N.º 1 por ídem ídem en Villazanzo de Valderaduey, por un importe de 442.319 pesetas; N.º 3 por ídem ídem en Montrondo, por 108.686 pesetas, y N.º 4 por obras de abastecimiento de agua y alcantarillado en Cebrones del Río, por un importe de 259.927 pesetas.

Aprobar las siguientes liquidaciones de obras de reparación de CC. VV.: De Trabajo del Camino a la carretera de Circunvalación, por un total de 353.908,42 pesetas; de Pobladura de Pelayo García a la carretera C-621, por un total de 933.408,02 pesetas; de Villalís a La Bañeza por un total de 1.975.182,10 pesetas; de Veguellina de Orbigo a Riego de la Vega, por un total de 3.295.463,69 pesetas; de Puente Paulón a Huerca de Frailes, por un importe total de 1.944.289,53 pesetas; de San Adrián del Valle a la carretera N-VI, por un importe

total de 521.164,70 pesetas, y de Mozóndiga a la carretera P-2, por un total de 3.103.583,57 pesetas. Todas estas obras están incluidas en el Plan Extraordinario de reparación de caminos a través de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común.

Aprobar el proyecto de reparación ordinaria y capa de rodadura del C. V. de Boñar por Sotillos a la carretera C-637.

Que las obras de sustitución de entramados de madera de los pisos del Palacio, propuesta por la Sección de Arquitectura, se verifique al tiempo de llevarse a cabo las obras de ampliación del Palacio, en cuyo proyecto ya están previstas las mismas y que se ponga en marcha a la brevedad posible las obras de ampliación a que se hace referencia, reallizándose los estudios y propuestas con toda urgencia y actuando sin demora en los expedientes y ejercicio de acciones de desahucio de las fincas adquiridas en las calles del Cid y Ruiz de Salazar, para disponer de los solares correspondientes.

Aprobar las siguientes actas de recepción definitivas:

Obras de construcción de cerca de cerramiento con seto vivo en el Instituto Provincial de Maternología y Puericultura; suministro e instalación de mobiliario en la Sala de Consejos de los señores Diputados y despacho de la Vicepresidencia; complemento de amueblamiento en la Sala de Sesiones, acondicionamiento de la chimenea antigua de la misma y de los pasillos de acceso al despacho de la Presidencia y de obras de construcción de dos escuelas y dos viviendas en Bustillo del Páramo.

Aprobar la liquidación de las obras de "Habilitación de locales para los Servicios de Urgencia del Hospital General" y abonar el saldo resultante al contratista.

Aprobar el pliego de condiciones económico administrativas de los proyectos de obras de reparación de los CC. VV. que constituyen el Plan Extraordinario de Reparaciones y anunciar la licitación de las obras por el sistema de concurso-subasta, dadas las características especiales que presentan estas obras, justificativas de la excepción de subasta.

Conceder a la Empresa "León Industrial, S. A." autorización para efectuar obras de cruce en el Monte de San Isidro y en los caminos

vecinales de "Boñar a Sabero", "del Km. 321 de la carretera al 13 de la Provincial P-1" y en el C. V. de "Trobajo a San Andrés".

Igualmente se acordó conceder autorización para efectuar obras de cruce en varios CC. VV. a D.^a Josefa Gutiérrez Mirantes, D. Tirso Gutiérrez Turienzo y al Presidente de la J. V. de Villacantide.

Quedar enterada y que se lleven a puro y debido efecto los fallos de los recursos interpuestos ante el Tribunal Económico Administrativo provincial en la reclamación n.º 7/67; en la n.º 295/67; n.º 296/1967 y n.º 297/1967, por D.^a Concepción Dionis Cornan, en nombre de herederos de Geminiano Borrego Rodrigo, Recaudador que fue de Contribuciones en la zona de Sahagún, contra actos administrativos declarando el perjuicio de valores en relación con la gestión realizada por dicho Recaudador.

Aprobar los informes del Oficial Mayor Letrado de la Corporación sobre situación de los expedientes de desahucio de los inquilinos de las fincas 3 y 5 de la calle del Cid, así como los trámites que propone, los cuales deben llevarse a efecto sin demora y en cuanto los términos legales lo consientan, bajo la dirección jurídica de dicho Oficial Mayor Letrado.

Aprobar las Memorias de la gestión recaudatoria en voluntaria y en ejecutiva realizadas durante el año 1969 y que presenta el Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Provincia.

Quedar enterada del Decreto de la Presidencia de 14 de los corrientes en relación con el abono de atrasos al Dr. D. Julio Martínez Bruna y Sras. Josefa Villayandre Juárez y Camino González González, por servicios prestados en el Laboratorio de Análisis del Hospital General.

Quedar enterada y que se cumpla en sus propios términos la resolución de la Dirección General de Administración Local a la consulta formulada por esta Corporación en relación a clasificación definitiva de las plazas o cargos detallados en la citada consulta.

Publicado en el «Boletín Oficial» del día 7 de julio de 1970.

2933

Aprobar las cuentas de liquidación de los siguientes presupuestos: Extraordinario de adquisición de fincas en Fuentes Nuevas con una existencia en caja de 23 pesetas.

Ordinario de la Corporación correspondiente al ejercicio de 1969, con una existencia en caja de 9.901.943 pesetas.

Especial de Contribuciones, de 1969, con un superávit de 1.347.018 pesetas.

Especial del Conservatorio de Música, de 1969, con superávit de 32.260,95 pesetas.

Especial del Instituto de Maternología y Puericultura, de 1969, con un déficit de 1.123.724 pesetas.

Especial del Hospital General, de 1969, con un superávit de pesetas 80.874.

Quedar enterada de la aprobación por la Delegación de Hacienda de esta provincia de los presupuestos: Ordinario de la Corporación para el ejercicio de 1970; Especial del Servicio Recaudatorio de Contribuciones e Impuestos del Estado del citado ejercicio; Especial de la Caja de Crédito provincial para Cooperación de ídem; Segundo Extraordinario para reforma del Palacio Provincial de Corporación; Extraordinario para obras adicionales del Colegio de Enseñanzas Especiales de Astorga; Especial del Instituto de Maternología y Puericultura de la Corporación, y que se efectúen las modificaciones indicadas por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda en el Presupuesto Ordinario y en el Especial del Servicio Recaudatorio de Contribuciones, así como en el de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación.

Aprobar el Segundo Presupuesto Extraordinario de Cooperación con un total tanto en el estado de gastos como en el de ingresos de pesetas 40.100.000.

Aprobar el Presupuesto Especial de Cooperación para el bienio de 1970-1971 con un total tanto en ingresos como en gastos de 87.853.897 pesetas y que en el Presupuesto Ordinario de la Corporación del ejercicio de 1971, se consigne la cantidad de 62.227.875 pesetas como aportación a Cooperación Provincial para el bienio de 1970-1971.